



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE CHALCO

2019-2021



No. 73, Volumen 3, Año 2021



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

**PROGRAMA DE SECTORIZACIÓN, NOMENCLATURA
Y NÚMEROS OFICIALES DE CHALCO.
REGLAMENTO DE NOMENCLATURA,
LÍMITES ADMINISTRATIVOS Y NÚMEROS OFICIALES.**

Chalco. Estado de México, a 30 de noviembre de 2021

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.



José Miguel Gutiérrez Morales

Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México.

A sus habitantes, hace saber:

Que el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, Fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad a los acuerdos CHA/SO/07/A-172/2021, CHA/SO/08/A-172/2021 y CHA/SO/09/A-172/2021, registrados en el punto VII del orden del día, del acta número 172, correspondiente a la Centésima Septuagésima Segunda Sesión de Cabildo, con carácter de Ordinaria, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México Administración 2019-2021, que en la sesión intervinieron, así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, da fe del documento. Rubricas.- José Miguel Gutiérrez Morales, Presidente Municipal Constitucional; Rosalba Jiménez Ramírez, Síndico Municipal; Erasmo Calderón Fuentes, Primer; María Asención Garduño Lujano, Segunda Regidora; Víctor Hugo Juárez Barberena, Tercer Regidor; Mireya Nayeli Ramírez Pérez, Cuarta Regidora; Roel Cobos Uriostegui, Quinto Regidor; Ana Patricia Valdivia Calderón, Sexta Regidora; Alejandro Martínez Peña, Séptimo Regidor; Olivia del Carmen Ramírez Pérez, Octava Regidora; Miguel Ángel Rivero Carbajal, Noveno Regidor; Alejandra Saldaña Moreno, Décima Regidora; Teodoro Domínguez Romero, Décimo Primer Regidor; María Soledad Ramírez Ríos, Décima Segunda Regidora; y Nadia Ivett Arroyo Guerrero, Décima Tercera Regidora. Lic. Cesar Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, emite los siguientes ordenamientos:

**PROGRAMA DE SECTORIZACIÓN, NOMENCLATURA Y NÚMEROS
OFICIALES DE CHALCO.
REGLAMENTO DE NOMENCLATURA, LIMITES ADMINISTRATIVOS Y
NÚMEROS OFICIALES.**

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



DIRECTORIO

José Miguel Gutiérrez Morales
Presidente Municipal Constitucional de Chalco

Rosalba Jiménez Ramírez
Síndica Municipal

Erasmus Calderón Fuentes
Primer Regidor

María Asención Garduño Lujano
Segunda Regidora

Víctor Hugo Juárez Barberena
Tercer Regidor

Mireya Nayeli Ramírez Pérez
Cuarta Regidora

Roel Cobos Urióstegui
Quinto Regidor

Ana Patricia Valdivia Calderón
Sexta Regidora

Alejandro Martínez Peña
Séptimo Regidor

Olivia del Carmen Ramírez Pérez
Octava Regidora

Miguel Ángel Rivero Carbajal
Noveno Regidor

Alejandra Saldaña Moreno
Décima Regidora

Teodoro Domínguez Romero
Décimo Primer Regidor

María Soledad Ramírez Ríos
Décima Segunda Regidora

Nadia Ivett Arroyo Guerrero
Décima Tercera Regidora

César Enrique Vallejo Sánchez
Secretario del Ayuntamiento



GACETA MUNICIPAL

- PROGRAMA DE SECTORIZACIÓN, NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE CHALCO.**
- REGLAMENTO DE NOMENCLATURA, LIMITES ADMINISTRATIVOS Y NÚMEROS OFICIALES.**





Programa de Sectorización, Nomenclatura y Número Oficiales de Chalco

ÍNDICE

1. Presentación	2
1. Antecedentes	2
1. Situación Actual	2
1. Fuentes de financiamiento	5
1. Tipología de placas	6

Anexo 1.- Inventario de placas de nomenclatura.

Anexo 2.- Reglamento de Nomenclatura, Límites Administrativos y Números Oficiales.

Anexo 3.- Cartografía: nomenclatura de vías públicas y número oficiales.



1.- PRESENTACIÓN:

Este documento tiene como finalidad proporcionar elementos técnicos que coadyuven en el establecimiento de la nomenclatura de calles, división político administrativo, así como la asignación de números oficiales en el territorio municipal.

2.- ANTECEDENTES:

El término “Domicilio Conocido” se ha utilizado prácticamente en todos los municipios del Estado, esto constituye un problema, ya que el fenómeno migratorio y el continuo desarrollo de las comunidades ha propiciado que este concepto sea inadecuado para identificar los domicilios.

Nuestro Estado es el más poblado del país, con poco más de 16 millones de habitantes que demandan una gran variedad de servicios como el teléfono, el correo, mensajería y prácticamente todos los trámites administrativos como la credencial de elector y el servicio bancario entre otros.

Para atender esta demanda con rapidez y exactitud se requiere de una identificación plena de los inmuebles en los centros de población.

Año con año la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado ha convocado a los 125 Ayuntamientos, para que se lleve a cabo un programa permanente de nomenclatura de calles, delimitación de colonias y actualización de planos, que permita corregir las deficiencias en esta materia.

El municipio de Chalco cuenta con un Programa de Nomenclatura y Número Oficiales vigente, aprobado mediante acuerdo del Ayuntamiento según consta en acta de cabildo número 71 punto 06 de fecha 27 de marzo del 2003. Sin embargo, es necesaria su actualización debido al crecimiento urbano que ha experimentado el municipio.

3.-SITUACIÓN ACTUAL:

Durante el periodo de gobierno de 1997 al 2000 se realizó con un programa de emplacado de vías públicas, aproximadamente 5,000 placas fueron instaladas, de igual manera en el periodo de gobierno del 2012 al 2015 se instalaron aproximadamente 3,000 placas, sin embargo, no se ha logrado la cobertura del 100% en este importante servicio.

En cuanto a los números oficiales, derivado del programa aprobado en 2003 se implementó una metodología, sin embargo, no es clara y genera problemas de interpretación según cada encargado de realizar la asignación de la numeración oficial.

Por último, en lo que respeta a la división político administrativa (sectorización), es decir la delimitación de barrios y colonias, es necesaria su actualización motivada principalmente por la creación de nuevos asentamientos.



PROPUESTA

1.- Para la elaboración de las placas de nomenclatura, se recomienda utilizar materiales que armonicen con la arquitectura de cada comunidad.

2.- Los datos que debe contener una placa entre otros son:

- a) Nombre de la calle.
- b) Colonia o barrio al que pertenece.
- c) Municipio.
- d) Código postal (se puede solicitar en la administración de correos más cercana).
- e) Punto cardinal que le corresponda.

3.- La placa deberá colocarse en cada esquina, a una altura adecuada, esto facilita la identificación de las calles y la delimitación de las colonias o barrios.

4.- La numeración debe tener una secuencia lógica y ordenada que permita identificar permanentemente cada domicilio, ya que de lo contrario se ocasionara confusión y descontento entre los habitantes.

Como se nota en los planos (anexo 3), los centros de la población se identifican que, a partir del cruce de las principales vialidades se inicia la numeración del centro hacia los 4 puntos cardinales (Norte, Sur, Oriente y Poniente) colocando los números pares del lado derecho y los ones del izquierdo.

CALLE: INDEPENDENCIA BARRIO LA CONCHITA

5.- La placa deberá colocarse en cada esquina, a una altura adecuada, esto facilita la identificación de las calles y la delimitación de las colonias o barrios.

6.- La numeración debe tener una secuencia lógica y ordenada que permita identificar permanentemente cada domicilio, ya que de lo contrario se ocasionara confusión y descontento entre los habitantes.

Como se nota en los planos (anexo 3), los centros de la población se identifican que, a partir del cruce de las principales vialidades se inicia la numeración del centro hacia los 4 puntos cardinales (Norte, Sur, Oriente y Poniente) colocando los números pares del lado derecho y los ones del izquierdo.



ANEXO 3



5.- Dichos planos permiten implementar la nomenclatura y la numeración tanto en la cabecera municipal como en cada uno de los 13 pueblos originarios, en cuanto a los conjuntos urbano se respetará la asignación emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano que para cada conjunto haya sido emitida.

6.- En dicha cartografía se asignará de manera oficial los nombres de las vías públicas, plazas y jardines, en casos de controversia se formará una comisión de nomenclatura y en caso de que existan calles sin nombre, (anexo 2 reglamento).

4.- FUENTES DEL FINANCIAMIENTO:

- a) Con objeto de reducir costos y avanzar en el proceso de nomenclatura se sugiere:
- b) Que alguna firma comercial como: (no bebidas alcohólicas o tabaco), pudiera financiar las placas de nomenclatura con los datos proporcionados por los Ayuntamientos procurando que la publicidad no sea mayor que los datos, estas acciones se han realizado con éxito en algunos municipios.
- c) Promover la participación de los habitantes a través de los delegados municipales, jefes de manzana y organizaciones civiles, para que contribuyan con mano de obra o materiales que permitan facilitar este proceso.
- d) Solicitar el apoyo de jóvenes estudiantes de nivel secundaria o los que prestan su servicio Militar, quienes realizarían la colocación de placas o la rotulación de paredes con pintura, brocha y una plantilla de letras "gioser", coordinados por personal del Ayuntamiento.
- e) El programa debe abarcar por igual la cabecera municipal la ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias y sus trece delegaciones, y en su caso complementar las que hagan falta en conjuntos urbanos.



5.-TIPOLOGÍA DE PLACAS EN EL MUNICIPIO

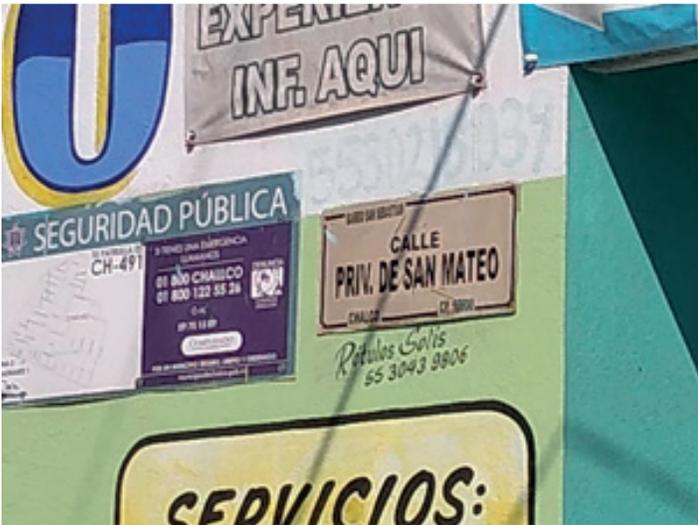
PLACAS INSTALADAS EN LA ADMINISTRACIÓN

1997-2000

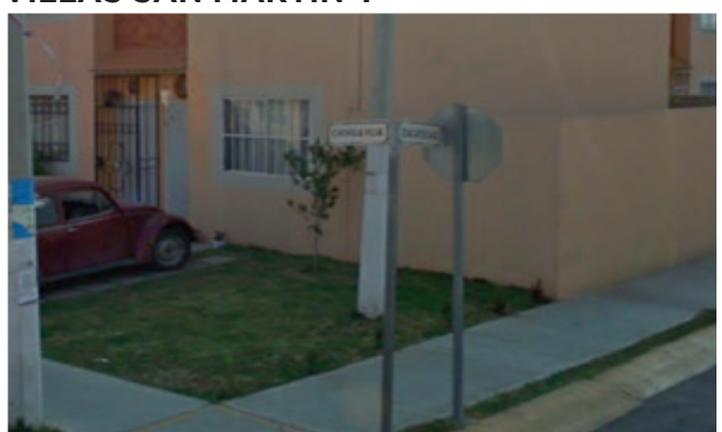




PLACAS INSTALADAS EN LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015



PLACAS INSTALADAS POR LAS EMPRESAS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO “VILLAS SAN MARTÍN”.





**PLACAS INSTALADAS POR LAS EMPRESAS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DEL
CONJUNTO URBANO “LOS ÁLAMOS”.**



**PLACAS INSTALADAS POR LAS EMPRESAS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DEL
CONJUNTO URBANO “LOS HÉROES CHALCO”.**



**PLACAS INSTALADAS POR LAS EMPRESAS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DEL
CONJUNTO URBANO “PUEBLO NUEVO”.**





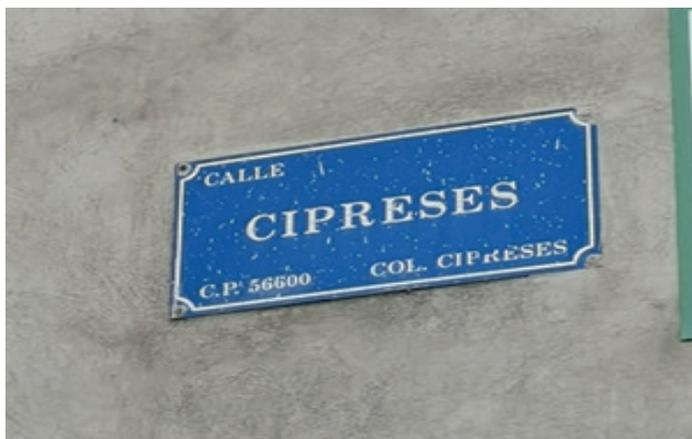
PLACAS INSTALADAS POR LAS EMPRESAS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO “VOLCANES DE CHALCO”.



PLACAS INSTALADAS POR LAS EMPRESAS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO “PORTAL DE CHALCO”.



PLACAS INSTALADAS POR LOS VECINOS ÚNICAS





REGLAMENTO DE NOMENCLATURA, LÍMITES ADMINISTRATIVOS Y NÚMEROS OFICIALES

Con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 5.10 fracción XVIII, 18.6 fracción IX y 18.35 del Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que es necesario que el Ayuntamiento, cuente con un Reglamento Técnico – Normativo de Nomenclatura de Calles y Espacios Públicos, así como del número oficial de predios, el cual garantice que las actividades en esta materia se realicen de acuerdo con procedimientos claros y que tengan como base la participación de la ciudadanía.

Que en los criterios para la asignación, modificación y actualización de nomenclatura de predios debe haber consenso, tanto de los ciudadanos como entre las diferentes autoridades, cuya competencia pueda ser afectada por las resoluciones que se tomen así mismo se debe contar con una metodología clara para la asignación de números oficiales por parte de la dirección de desarrollo urbano municipal.

Que la mejor manera de lograr lo antes mencionado, es la creación de un Reglamento que regule las actividades en materia de nomenclatura, división e colonias barrios o sectores y numeración oficial.

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA, LÍMITES ADMINISTRATIVOS Y NÚMEROS OFICIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 5.10 fracción XVIII, 18.6 fracción IX y 18.35 del Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de interés general y orden público, tiene por objeto el de normar la denominación de las vías públicas y bienes del dominio común del Municipio de Chalco; establecer los principios que deben observarse para la asignación, modificación o revisión en materia de nomenclatura y números oficiales; y las bases generales en relación a la integración, funcionamiento y resoluciones de la Comisión de Nomenclatura del Ayuntamiento, así como establecer los límites entre diversas colonias, sectores y barrios del municipio.

Estas normas establecen los principios y lineamientos que deben observarse para establecer una nomenclatura coherente, que respete la historia y tradición del Municipio, que permita distinguir con facilidad su estructura urbana con sus componentes principales, su red vial, sus espacios urbanos públicos; el total de su mancha urbana desarrollada y sus reservas



para el crecimiento futuro, así como determinar las bases generales para la asignación de números oficiales y nomenclatura de las vías públicas.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- A. LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- B. AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento del Municipio de Chalco.
- C. COMISIÓN: La Comisión Municipal de Nomenclatura del Municipio de Chalco.
- D. DIRECCIÓN: La Dirección de Desarrollo Urbano.
- E. REGLAMENTO: El presente documento de nomenclatura de vías y espacios públicos del Municipio de Chalco.
- F. NOMENCLATURA: La denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, conjuntos urbanos y demás zonas, espacio abierto de dominio público municipal que tenga por objeto su identificación.
- G. ESPACIOS PÚBLICOS: Cualquier construcción o área realizada con fondos públicos municipales, estatales y federales, para servicio común en un bien inmueble de propiedad municipal.
- H. VÍA PÚBLICA: Es todo inmueble de dominio público y uso común destinado al libre tránsito, cuya función es la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asoleamiento a los edificios.
- I. AVENIDA: Calle amplia con un importante flujo de circulación con una sección mayor a 18 metros, con la categoría de vía primaria o secundaria, según lo establecido por el artículo 151 fracción II inciso A) Y C) respectivamente, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- J. CAMPO SEMÁNTICO: Un campo semántico está constituido por un grupo de palabras relacionadas por su significado, compartiendo ciertas características comunes o semánticas, por ejemplo, nombre de flores, árboles, ciudades etc.
- K. CALLE: Vía entre edificios o solares en una población con la categoría de vía local según lo establecido por el artículo 151 fracción II inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- L. CALLEJÓN: Paso estrecho y largo entre paredes, casas o elevaciones de terreno, con la categoría de andador, según lo establecido por el artículo 151 fracción III inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- M. CERRADA: Vía entre edificios o solares en una población con la categoría de vía local con retorno, según lo establecido por el artículo 151 fracción II inciso D) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.



- N. PRIVADA: Vía entre edificios o solares en una población de propiedad privada o en condómino, en este último caso forma parte de las áreas de uso común de un condominio formalmente establecido, artículo 109 fracción II inciso B) punto 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- O. CIRCUITO: Terreno comprendido dentro de un perímetro cualquiera.
- P. CIRCULACIÓN: Tránsito vehicular por las vías públicas.
- Q. COLONIA, BARRIO O SECTOR: Circunscripción Territorial compuesta por un grupo de manzanas, dentro de un área urbana.
- R. NÚMERO OFICIAL: Es el número asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las leyes en la materia, con la finalidad de identificar el predio en sentido progresivo y con registro oficial.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades municipales competentes para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público del Municipio, así como para el cambio de nomenclatura de las ya existentes y de aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

- A. El Ayuntamiento de Chalco.
- B. La Dirección de Desarrollo Urbano.
- C. La Comisión Municipal de Nomenclatura.

ARTÍCULO 5.- Con el propósito de que la asignación de nombres a los bienes del dominio público municipal sea lo más apegado a la realidad y necesidades de la comunidad, deben observarse los siguientes principios.

- I. En todos los casos deberá observarse el procedimiento que señala este Reglamento;
- II. Se procurará perpetuar la memoria de los héroes nacionales, así como la de las personas que se hubieran distinguido por sus actos y/o servicios prestados al País, al Estado o al Municipio;
- III. Se promoverá en nuevos asentamientos la nomenclatura de vías públicas con el criterio de campos semánticos.
- IV. Se podrán perpetuar en la nomenclatura municipal las fechas históricas más significativas a nivel nacional, estatal o municipal; y
- V. No podrán emplearse en la nomenclatura de un bien del dominio público municipal o vías públicas, el nombre de personas vivas o funcionarios públicos activos, ni palabras ofensivas a la moral.

ARTÍCULO 6.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde al



Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, para lo cual, tendrá las siguientes funciones:

- I. Decretar la nomenclatura oficial de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y la numeración oficial de avenidas, calles callejones y de su señalización; y
- II. Reglamentar las disposiciones administrativas de observancia general, que permitan resolver los problemas actuales de nomenclatura y garantizar un desarrollo coherente de la nomenclatura futura del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Es de competencia exclusiva del Ayuntamiento la facultad de resolver, aprobar y en su caso autorizar los dictámenes realizados por la Comisión Municipal de Nomenclatura o los dictámenes realizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, en relación con la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- El reglamento comprende una cartografía básica de nomenclatura y una normatividad que regule la asignación de nombres y números oficiales, así como la regularización de sus conflictos principales.

ARTÍCULO 9.- La cartografía básica será actualizada cada año a propuesta de la Comisión y/o la Dirección, una vez aprobados y publicados por el Ayuntamiento, serán oficiales y vigentes para cualquier aclaración, certificación o asignación de nomenclatura

CAPÍTULO II

DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 10.- Para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público del Municipio, así como para el cambio de nombre de las ya existentes, las propuestas deberán de presentarse ante el Ayuntamiento para someterlas a estudio, análisis, deliberación y en su caso aprobación.

ARTÍCULO 11.- Las propuestas podrán ser presentadas por las siguientes personas:

- I. Algún miembro del Ayuntamiento;
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. Un ciudadano o grupo de ciudadanos;
- IV. Alguna asociación civil, cultural, deportiva, etc.;
- V. Comisión Municipal de Nomenclatura; y
- VI. Autoridades estatales y/o federales.

CAPÍTULO III

DE LA NOMENCLATURA

ARTÍCULO 12.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal, se crea la Comisión de Nomenclatura del Municipio de Chalco, cuyo objetivo es revisar, evaluar, corregir y proponer la nomenclatura de las vías, los espacios públicos y la



numeración oficial de los predios del Municipio.

ARTÍCULO 13.- La nomenclatura se constituye por la denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias y demás zonas, es decir, cualquier espacio abierto de dominio público Municipal que tenga por objeto su identificación.

ARTÍCULO 14.- El criterio preferencial de nomenclatura para una vía pública, será de tipo nominal cuyos nombres podrán ser propios o comunes, de preferencia cortos y de fácil pronunciación y escritura.

ARTÍCULO 15.- Se protegerá, rescatará, conservará, restaurará e instalará la nomenclatura que actualmente existe y que forme parte del patrimonio cultural del Municipio, preservando los nombres que histórica y culturalmente recuerden lugares geográficos y hechos históricos, así como el de personas que se hayan distinguido por sus actos o servicios prestados al Municipio, o que forman parte del crecimiento y desarrollo propio del mismo.

ARTÍCULO 16.- La Autoridad competente para la determinación de la nomenclatura de las vías y espacios públicos, será el Ayuntamiento tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que el nombre propuesto para una vía no se repita con otro espacio público dentro de la misma colonia, barrio, pueblo o conjunto urbano del territorio municipal.
- b) Las vías (calles, avenidas, etc.) no podrán tener otro nombre, si son continuidad de uno ya existente en la misma colonia, barrio, pueblo o conjunto urbano del territorio municipal debiendo de respetar en toda su longitud la misma denominación.
- c) Que el nombre propuesto no sea basado o se refiera y/o vocablos extranjeros.
- d) Que no contengan palabras ofensivas o contrarias a la moral y las buenas costumbres.
- e) La nomenclatura propuesta deberá ser acorde a lo estipulado en el artículo 9 del presente Reglamento.
- f) Se deberá procurar que la nomenclatura fomente el reconocimiento de los hechos históricos y de personalidades relevantes del Municipio.
- g) No podrá emplearse en la nomenclatura de un bien del dominio público municipal, el nombre de personas vivas o servidor público en activo. La única excepción a este principio se aplicará en aquellos casos en que las personas hayan sido protagonistas de un acto heroico, altruista, científico, cultural, deportivo, de mérito cívico o sobresaliente que sea ejemplo para los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Las vialidades primarias y secundarias, deberán tener un solo nombre a todo lo largo de sus cruces respectivos.

ARTÍCULO 18.- Todas las vías públicas, deberán contar con placas de nomenclatura que las identifiquen plenamente.

ARTÍCULO 19.- La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es: una misma calle no podrá



tener nombres distintos, así como dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre, con la excepción que sean colonias, barrios o sectores distintos.

ARTÍCULO 20.- En la elaboración de las propuestas y en las aprobaciones, hasta donde sea posible, se deberán considerar los grupos temáticos, es decir, que los nombres, se refieran o compartan un mismo tema. Cuando sea posible, se asignará una familia temática a los nombres de las calles de pueblos, colonias, o desarrollos habitacionales que formen una zona homogénea, claramente reconocible como tal, dentro del municipio (nombres de flores, arboles, etc).

ARTÍCULO 21.- Se deberá uniformizar la denominación vial: boulevard, calzada, avenida, calle, circuito, libramiento, periférico, callejón, cerrada, privada o andador, a fin de que estos conceptos, correspondan a las diferentes jerarquías viales del Municipio.

ARTÍCULO 22.- No deberán existir calles sin nombre, y cada calle deberá contar con placas de nomenclatura que la identifiquen plenamente.

ARTÍCULO 23.- La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es:

- I. Una misma calle no podrá tener dos nombres distintos;
- II. Dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre en la misma localidad, colonia, barrios, pueblo o conjunto urbano o sector;
- III. Un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos; en la misma localidad, colonia, barrios, pueblo o conjunto urbano o sector y

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 24.- Con el objeto de que sean realizados los estudios, las investigaciones y las encuestas que permitan fundamentalmente resolver en materia de nomenclatura, será la Comisión de Nomenclatura del Ayuntamiento, y la dirección de desarrollo urbano quien velará por el exacto cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- La función específica de la Comisión de Nomenclatura consistirá en:

- I. Someter a estudio las propuestas hechas en materia de nomenclatura;
- II. Realizar las encuestas, con el objeto de obtener de la ciudadanía interesada las opciones en este rubro; y
- III. Revisar periódicamente que los señalamientos destinados al efecto se conserven en buen estado, informar a la Autoridad Municipal los faltantes y desperfectos, así como los resultados obtenidos en lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo.

ARTÍCULO 26.- La Comisión de Nomenclatura, será designada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y se integrará por miembros del propio Ayuntamiento, de la administración pública municipal y de la sociedad civil. También, podrán formar parte



de la Comisión, los integrantes de la iniciativa privada que presten servicios de repercusión pública. Así mismo, para la integración de la Comisión, se podrá invitar a Autoridades Estatales y Federales, al igual que a ciudadanos distinguidos del Municipio, por lo menos será integrada por la dirección de desarrollo urbano, la subdirección de catastro y el cronista de la ciudad.

ARTÍCULO 27.- Los cargos que ejerzan los representantes ciudadanos dentro de la Comisión, tendrán el carácter de honoríficos y permanecerán en el cargo durante la Administración Municipal en la que fueron nombrados, pudiendo ser ratificados a criterio de la Autoridad en turno.

ARTÍCULO 28.- La Comisión de Nomenclatura del Municipio, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Establecer y hacer del conocimiento público, los criterios para la asignación o modificación de nomenclatura de colonias, vías y espacios públicos del Municipio.
- II. Realizar las investigaciones y los estudios que se requieran, para fundamentar y cumplir con sus funciones.
- III. Enviar al Ayuntamiento, para su revisión y aprobación en su caso, las propuestas de nomenclatura para las colonias, vías y espacios públicos de nueva creación o de nuevas zonas en procesos de regularización, así como, modificar la nomenclatura ya establecida en el Municipio.
- IV. Proponer al Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura existente, en los casos de duplicidad de nombres o denominaciones con escritura y concepción incorrectas, o bien, cuando no existan los fundamentos y méritos necesarios para obtener tal distinción.
- V. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información, aclaración y propuestas que sobre nomenclatura de las colonias, vías y espacios públicos que le presenten.
- VI. Crear las subcomisiones que se consideren pertinentes, para el cumplimiento de su objetivo.
- VII. Expedir su Reglamento específico de operación y funcionamiento.
- VIII. Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones que le confiera el Presidente Municipal, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

Los miembros de la Comisión de Nomenclatura, que falten por más de tres sesiones consecutivas, o seis en un período de doce meses injustificadamente, serán removidos y en su lugar el Ayuntamiento nombrará nuevos integrantes.

CAPITULO V

NOMBRES Y LÍMITES DE LOS BARRIOS

ARTÍCULO 29.- Nomenclatura de los barrios y colonias de la Cabecera Municipal.

Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias:



BARRIOS

Barrio La Conchita
Barrio San Sebastián
Barrio San Antonio
Barrio San Francisco
Barrio Santiaguito

CLAVE DE PLANO

BAR-01
BAR-02
BAR-03
BAR-04
BAR-05

COLONIAS

Colonia Centro
Colonia Ejidal
Colonia Casco de San Juan
Colonia la Bomba
Colonia Covadonga
Colonia Culturas de México
Colonia Jardines de Chalco
Colonia San Cruz Amalinalco
Colonia Emiliano Zapata
Colonia San Miguel Jacalones I
Colonia San Miguel Jacalones II
Colonia Nueva San Miguel
Colonia Tres Marías
Colonia Nueva San Antonio
Colonia Unión de Guadalupe
Colonia Nueva San Isidro
Colonia Agraristas y Alcanfores
Colonia Fraternidad Antorchista
Colonia San Cristóbal
Colonia Las Colonias
Colonia El Naranjo
Colonia Marco Antonio Sosa
Colonia Llanos de San Juan de Dios
Colonia Margarita Moran
Colonia Nueva Esperanza
Colonia Archicofradía
Granjas Chalco
Zona industria

CLAVE DE PLANO

COL-01
COL-02
COL-03
COL-04
COL-05
COL-06
COL-07
COL-08
COL-09
COL-10
COL-11
COL-12
COL-13
COL-14
COL-15
COL-16
COL-17
COL-18
COL-19
COL-20
COL-21
COL-22
COL-23
COL-24
COL-25
COL-26
COL-27
COL-28



Nomenclatura de los pueblos de Chalco:

LOCALIDAD	CLAVE DE PLANO
Pueblo de La Candelaria Tlapala.	PBL-01
Pueblo de San Gregorio Cuautzingo.	PBL-02
Pueblo de San Juan Tezompa.	PBL-03
Pueblo de San Lorenzo Chimalpa.	PBL-04
Pueblo de San Lucas Amalinalco.	PBL-05
Pueblo de San Marcos Huixtoco.	PBL-06
Pueblo de San Martín Cuautlalpan.	PBL-07
Pueblo de San Martín Xico Nuevo.	PBL-08
Pueblo de San Mateo Huitzilzingo.	PBL-09
Pueblo de San Mateo Tezoquipan.	PBL-10
Pueblo de San Pablo Atlazalpan.	PBL-11
Pueblo de Santa Catarina Ayotzingo.	PBL-12
Pueblo de Santa María Huexoculco.	PBL-13

Nomenclatura de los conjuntos urbano de Chalco:

CONJUNTO	CLAVE DE PLANO
Conjunto Urbano Paseos de Chalco.	CU-01
Conjunto Urbano Volcanes de Chalco.	CU-02
Conjunto Urbano Portal de Chalco, Villas Terra.	CU-03
Conjunto Urbano Rancho Amigo.	CU-04
Conjunto Urbano Los Álamos.	CU-05
Conjunto Urbano Los Héroes Chalco, I, IIa y IIb IIc.	CU-06
Conjunto Urbano Los Héroes Chalco III y IIIA.	CU-07
Conjunto Urbano Villas de San Martín.	CU-08
Conjunto Urbano Hacienda San Juan.	CU-09
Conjunto Urbano Pueblo Nuevo.	CU-10
Conjunto Urbano San Marcos.	CU-11
Conjunto Urbano Hacienda Guadalupe.	CU-12
Conjunto Urbano Residencial Iztac.	CU-13



CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 30.- Las propuestas realizadas, se presentarán directamente por conducto del Presidente Municipal, ante el propio Ayuntamiento para que sea turnada a la Comisión de Nomenclatura y/o la Dirección para su estudio y análisis.

ARTÍCULO 31.- Las propuestas realizadas, por las personas a que se refiere el artículo 9 y 10, se recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento, quien la turnará a la Comisión y/o a la Dirección de Desarrollo Urbano quien las propondrá al H. Ayuntamiento para su estudio y análisis.

ARTÍCULO 32.- Las propuestas para nomenclatura, deberán de reunir los requisitos siguientes:

- a) Presentar por escrito;
- b) Nombre completo y apellidos de los interesados (del 51% representativo de la calle);
- c) Señalar un domicilio completo, para el efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos;
- d) Proporcionar un número telefónico;
- e) Presentar una breve semblanza biográfica o de las aportaciones a la comunidad, en que se apoye la solicitud de nomenclatura;
- f) Firma de los interesados; y
- g) Anexar un croquis de localización.

ARTÍCULO 33.- Una vez recibida la propuesta por la Comisión de Nomenclatura o de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, integrará el expediente respectivo para emitir el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La Comisión de Nomenclatura o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal someterá el dictamen a los integrantes del Cabildo, quienes podrán aceptar, modificar o rechazarlo.

ARTÍCULO 35.- Una vez aprobado el dictamen de la Comisión de Nomenclatura o de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, por el Ayuntamiento la resolución respectiva entrará en vigor en un día después de su aprobación por parte del ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

DE LA ASIGNACIÓN DE LA NUEVA NOMENCLATURA

ARTÍCULO 36.- Antes de someter a la consideración del Ayuntamiento alguna propuesta, sobre la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio abierto al público será necesario:



- I. Que se formule la propuesta respectiva, por algún miembro del Ayuntamiento; de la Comisión o la Dirección de Desarrollo Urbano, grupo de ciudadanos cuyo número sea del 51% representativo de la calle o espacio público.
- II. Que la propuesta se acompañe del estudio histórico correspondiente, como apoyo de esta, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada a la Comisión o Dirección, por escrito para su estudio y análisis; la Comisión o la Dirección emitirá un dictamen que será presentado en Sesión del Cabildo Municipal junto con la propuesta. Aprobado el dictamen por el Cabildo, se mandará publicar la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal, dando los avisos respectivos a todas las oficinas federales y estatales correspondientes.

ARTÍCULO 37.- En el caso de nuevos desarrollos habitacionales, los desarrolladores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación de la nomenclatura, que será utilizada en las vías públicas creadas en el desarrollo. Si la Comisión o la Dirección no hace observaciones a la propuesta de los desarrolladores, dentro de los 45 días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento de ésta, se dará por aprobada la nomenclatura solicitada a excepción de que no haya cumplido con los requisitos. Correrá a cargo de los desarrolladores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 38.- Para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público del Municipio, así como, para el cambio de denominación de las ya existentes, las propuestas deberán de presentarse ante el Ayuntamiento para que la Comisión o la Dirección las someta a estudio, análisis, deliberación y, en su caso, aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LA SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 39.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente, deberá ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, por lo que los propietarios de las construcciones deberán permitir la colocación de estos. También, a juicio de la Autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones o automovilistas. Las placas se fijarán a 2.50 metros de altura, en lugar con más visibilidad, y en caso de no existir poste, se instalará uno especial, para sostener las placas de nomenclatura que se encuentren sobre vialidades primarias o secundarias.

ARTÍCULO 40.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas de la denominación de la vía, contendrán por lo menos el nombre de la colonia, tipo de vialidad (calle, callejón, cerrada, avenida, etc.), sentido de la circulación en su caso, orientación en puntos cardinales y el código postal correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Las personas físicas o morales, podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones y normatividad que establece el Manual de Normas y Reglas de Vialidad de Tránsito, vigente.

ARTÍCULO 42.- La Dirección de Desarrollo Urbano y/o la Dirección de Obras Públicas, será



el área responsable de la señalización de la Nomenclatura del Municipio, se encargará de mantener un inventario de las placas de nomenclatura existentes, definir el diseño de las que se vayan a instalar y supervisar su fabricación, adquisición, colocación y mantenimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 43.- Existirán dos tipos de placas de nomenclatura: una para el centro histórico de la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias y los centros históricos de los 13 poblados y otra para el resto del área urbana, en diferentes modalidades: nomenclatura para poste adosada, nomenclatura elevada, direccional elevada y panel de identificación de sitio.

ARTÍCULO 44.- Las medidas, forma y características tipográficas de las placas de nomenclatura, serán determinadas de acuerdo con las establecidas en el Manual de Normas y Reglas de Vialidad, Dispositivos de Tránsito vigente.

ARTÍCULO 45.- La Comisión o la Dirección, podrá variar las especificaciones por causa justificada, procurando respetar la uniformidad por cada zona, el carácter formal y el perfil arquitectónico.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento otorgará, en términos de ley, la autorización a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura, siempre que se hayan cubierto los requisitos de diseño, medidas y especificaciones de fabricación establecidas por este Reglamento.

CAPÍTULO IX

GENERALIDADES DE LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 47.- La asignación de número oficial, está constituida o basada en la numeración de predios que tienen frente a la vía pública, oficialmente reconocida por el Municipio, que será asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 48.- Para que la numeración oficial pueda cumplir con su función, los propietarios de predios construidos o baldíos estarán obligados a solicitar, respetar y exhibir el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO X

DE LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 49.- En todas las vialidades la numeración será continua, inclusive después de las barreras o accidentes naturales o artificiales, tales como arroyos, presas, ríos, canales, drenes, áreas con ausencia urbanística, obras de infraestructura urbana de grandes dimensiones o cualquiera de naturaleza semejante, que impida la numeración continua en alguna vialidad.

ARTÍCULO 50.- El número oficial asignado a cada predio estará en función del frente mínimo permitido por el plan municipal de desarrollo urbano vigente, asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano, garantizando a futuro la numeración de lotes susceptibles de subdividirse, además ira de 100 en 100 números cuando cambie de manzana o cruce vial.

ARTÍCULO 51.- En caso de fusión de predios subsistirá el número menor, reservándose el



número o números mayores para futuras subdivisiones.

ARTÍCULO 52.- En el caso de copropiedades dentro del régimen de condominio horizontal, se asignará el número oficial al condominio, ya que es un solo predio y a las áreas privativas un número interior o letra, dentro del criterio general de los ejes rectores denominado como número interior.

ARTÍCULO 53.- En el caso de copropiedades dentro del régimen de condominio vertical, se asignará al inmueble el número oficial, luego un guion seguido de dos dígitos, que indicarán el nivel del piso de la copropiedad y después uno o dos dígitos más que indicarán la ubicación de la copropiedad en ese nivel.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, serán las únicas instancias con facultades para modificar el número oficial de un predio, previa solicitud del propietario, o bien, por encontrar zonas de incongruencia numérica. En ambos casos se entregará constancia por escrito al propietario, quedando este obligado a colocar el nuevo número en un plazo no mayor de 5 días hábiles, pudiendo conservar el anterior por un plazo no mayor de 90 días más, a partir de la asignación del nuevo número, con la finalidad de dar oportunidad de ser reconocido.

ARTÍCULO 55.- Se reserva preferentemente el uso de números oficiales alfanuméricos, exclusivamente para propiedades con destino y uso de arrendamiento.

ARTÍCULO 56.- Los bienes inmuebles ubicados dentro de la zona urbana de los centros de población municipal, no estarán exentos, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra o su condición urbana o rural, de solicitar la asignación del número oficial.

ARTÍCULO 57.- La escritura relativa a la transmisión de la propiedad de los inmuebles, deberá otorgarse previa certificación del número oficial que corresponde al inmueble, la cual será requerida por el Notario Público ante quien se formalice la operación. Esta certificación se hará por primera y única vez, quedando la Dirección de Desarrollo Urbano facultada para hacerlo en casos subsecuentes.

ARTÍCULO 58.- La Dirección de Desarrollo Urbano, establecerá la numeración de los predios, misma que no podrá alterarse por los particulares, este proceso se hará con base a los siguientes criterios:

- a) La numeración tendrá como punto de origen el centro de la localidad y se expandirá en orden ascendente hacia las orillas del centro de población. El sentido ascendente de la numeración obedecerá estrictamente a la orientación cardinal de los ejes rectores identificados en el anexo 3.
- b) Se tomará como punto de referencia, la intersección que forman las vialidades más importantes, en Chalco será la avenida Cuauhtémoc poniente, avenida Cuauhtémoc oriente, avenida San Sebastián y avenida Solidaridad. Las poblaciones se establecen en la cartografía anexo 3
- c) A partir de lo anterior, se establecerán los ejes rectores Norte, Sur, Oriente y Poniente.



- d) Los números pares, se ubicarán a la derecha de la vialidad y los nones a la izquierda, en dirección ascendente hacia las afueras de la ciudad, sin importar el sentido de circulación vehicular de la vialidad.
- e) A las calles que crucen las vialidades de referencia (Puntos Norte Sur y Oriente Poniente), se les establecerá el número con la acotación correspondiente.
- f) Se iniciará la numeración con el número 1 de manera ascendente y cambiará la centena al cambiar de cuadra, aunque en la anterior no se haya terminado la numeración.
- g) No se hará el cambio de centena, cuando la vialidad que da fin a una cuadra no tenga continuidad directa hacia la cuadra de enfrente. En este caso, la numeración será continua.
- h) Se elaborará plano donde se indicarán los rangos de numeración, así como el su sentido, además de la nomenclatura, barrios y colonias y que corresponde al anexo 3.
- i) Cuando un solo predio tenga dos o más frentes a una vía pública, se le asignará únicamente un número. En el caso de lotes con dos o más frentes, el número se asignará considerando los siguientes criterios y en ese orden:
 - a) El frente que dé acceso al lote.
 - b) El frente que dé a la vialidad de mayor importancia o jerarquía vial.
 - c) El frente por donde se encuentre la toma de agua.
 - d) El frente más amplio.

ARTÍCULO 59.- En cada predio, el criterio y sentido de la numeración estará referenciado al criterio general de los ejes rectores, establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano adjunto al anexo 3.

En el caso de parcelas que aún no son ocupadas, pero se encuentran en zona urbana se preverá la numeración conforme al parcelamiento o predios existentes considerando por cada parcela una numeración de cien en cien.

En el caso de los conjuntos urbanos conservaran el número oficial asignado por vivienda.

En el caso de predios regularizados por las distintas comisiones e instituto de orden federal o estatal se señalará como antecedente la asignación de manzana y lote, pero deberán tramitar su constancia de número oficial.

CAPÍTULO XI

DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Desarrollo Urbano, previa solicitud del interesado, expedirá una constancia, en la cual señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que, en el mejor de los casos, corresponderá al acceso principal del predio, se emitirá según los establecido por el artículo 18.35 del Código Administrativo del Estado de México.



ARTÍCULO 61.- Los documentos necesarios para integrar la solicitud de constancia de número oficial, son los señalados por el artículo 18.35 del Código Administrativo del Estado de México:

- a) Documento con el que se acredite la propiedad.
- b) Identificación oficial.
- c) Croquis de Localización indicando la distancia a la esquina más próxima y una imagen satelital.

ARTÍCULO 62.- Se notificará al propietario el número oficial que le sea asignado, quedando obligado a colocarlo en un plazo máximo de 5 días hábiles, pudiendo conservar el anterior hasta por 90 días más, donde concluido este plazo deberá ser retirado el número anterior.

ARTÍCULO 63.- La Secretaria del Ayuntamiento o la Dirección, dará aviso a las diferentes dependencias gubernamentales correspondientes, de los cambios que se ordenen y/o produzcan en la numeración.

CAPÍTULO XII

DE LA SEÑALIZACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 64.- La placa del número oficial será colocada y elaborada por el interesado. Bajo los preceptos que más adelante se mencionan.

ARTÍCULO 65.- El número oficial deberá colocarse en una parte visible, en el acceso principal de cada predio, a una altura entre 2.00 a 2.30 metros y ser claramente legible a una distancia mínima de 20 metros. El número será como mínimo de 15 centímetros de alto.

ARTÍCULO 66.- Cuando un predio sea baldío se proveerá un número, para que en el momento que sea requerido le sea asignado, el propietario podrá solicitar su número oficial e instalarlo, aunque el predio se encuentre baldío.

ARTÍCULO 67.- La asignación de la numeración oficial en baldíos urbanos, se determinará por la norma de frente mínimo del lote, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Chalco o el proyecto de modificación que a la fecha se encuentre en proceso.

ARTÍCULO 68.- En el caso de que un predio no reúna los requisitos necesarios, se contemplará el número que le corresponde y posteriormente, cuando se regularice, se le asignará definitivamente, con excepción de los que se encuentren en proceso de regularización de la tenencia de la tierra.

CAPÍTULO XIII

RESTRICCIONES A LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Desarrollo Urbano, no expedirá constancias de numeración oficial en los siguientes casos:

- I. Asentamientos irregulares fuera del polígono urbano o predio que estando dentro del polígono urbano no cumplan con la autorización de subdivisión emitida por la



autoridad correspondiente, excepto si se encuentra dentro.

- II. Cuando el predio no tenga frente a la vía pública oficialmente creada o el derecho de vía legalmente decretado.
- III. Predios fuera del polígono urbano sea cual fuere su régimen de propiedad.
- IV. Cuando los predios se encuentren invadiendo los derechos de vía de:
 - a) Ferrocarriles;
 - b) Líneas de alta tensión;
 - c) Oleoductos y gasoductos;
 - d) Cauces de arroyos, ríos, barrancas, humedales y canales;
 - e) Carreteras federales y estatales;
 - f) Otros.
- V. Cuando los predios que se encuentren dentro de áreas declaradas como zonas de alto riesgo, tales como:
 - a) Vasos de presas;
 - b) Laderas;
 - c) Desagües pluviales o barrancas, canales, naturales y/o artificiales;
 - d) Otros señalados por las leyes en la materia o autoridades competentes.

No será violatorias a este reglamento las autorizaciones dadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, antes de la entrada en vigencia del presente reglamento.

CAPÍTULO XIV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 70.- Se considera como infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cometer actos de vandalismo, en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas y numeración oficial de los predios, propiedad del Municipio;
- II. Cambiar o alterar, sin el permiso de la Autoridad Municipal, la nomenclatura de las vías públicas y/o el orden de la numeración oficial;
- III. Obstaculizar, vandalizar, borrar y ocultar a la vista de los transeúntes, la nomenclatura establecida y la numeración oficial;



- IV. Quitar las placas de nomenclatura de la vía pública y numeración oficial, sin el permiso de las autoridades competentes;
- V. No permitir la instalación, colocación o permanencia de la placa de nomenclatura en los muros que hagan esquina con otra calle o en aquellos que determine la normatividad; así como, el de no exhibir de manera oportuna la placa del número oficial.

ARTÍCULO 71.- Las infracciones a este Reglamento, serán sancionadas con la multa que señale el bando municipal para actos vandálicos más el costo de su reposición, misma que calificara la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio o la oficialía conciliadora y calificadora municipal.

ARTÍCULO 72.- Para la aplicación de las sanciones deberá tomarse en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia en la falta cometida.

ARTÍCULO 73.- Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de que la Autoridad Municipal decida proceder penalmente en contra del infractor. Así mismo, ésta tendrá la facultad de solicitar la reposición o pago de los daños y perjuicios ocasionados a la nomenclatura, cuando así lo considere necesario, de acuerdo con la magnitud del daño ocasionado por el infractor.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - La Nomenclatura actual, seguirá vigente, hasta en tanto la Autoridad Municipal emita las resoluciones que considere pertinentes.

TERCERO. - La Secretaria del Ayuntamiento distribuirá ejemplares del presente, a través de la gaceta municipal y los medios de difusión a su alcance, con el objeto de facilitar a los habitantes del Municipio, el conocimiento de este.

CUARTO. - La dirección de desarrollo urbano asumirá las atribuciones de la comisión, en tanto esta es formalmente aprobada por el Ayuntamiento.



Aprobado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal del Municipio de Chalco
a los _____ días del mes de _____ del año 2021:

Para su publicación y observancia, se promulga el presente **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA, LÍMITES ADMINISTRATIVOS Y NÚMEROS OFICIALES, Y EL PROGRAMA DE SECTORIZACIÓN, NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES**, en el Municipio de Chalco, Estado de México, a los 16 días, del mes de noviembre, del año 2021.



En consecuencia, a lo anterior, esta comisión aprueba esta iniciativa, por unanimidad de los integrantes.

**COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
2019-2021**

Nadia Ivett Arroyo Guerrero
DÉCIMA TERCERA REGIDORA
PRESIDENTA

Teodoro Domínguez Romero
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
SECRETARIO

Víctor Hugo Juárez Barberena
TERCER REGIDOR
INTEGRANTE

María Soledad Ramírez Ríos
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA
INTEGRANTE

Ma. Asunción Garduño Lujano
SEGUNDA REGIDORA
INTEGRANTE



Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este ordenamiento administrativo.
Por lo tanto mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.
Chalco. Estado de México, a 30 de noviembre de 2021



CHALCO
2019-2021